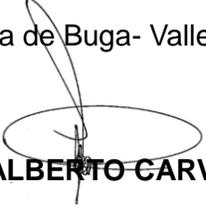


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informando que el perito designado para realizar el dictamen ordenado en el auto n.º 453 del 24 de junio de 2022, allega la experticia solicitada.

Guadalajara de Buga- Valle del Cauca, 23 de agosto de 2022

  
**CARLOS ALBERTO CARVAJAL CANO**  
Secretario.

República de Colombia  
  
Rama Judicial  
Juzgado Segundo Civil del Circuito  
de Buga

Auto n.º 594  
76-111-31-03-002-2010-00059-00  
Servidumbre-Reconvencción Pertenencia  
Fernando Campo Abadía y otros **vs.**  
Acuavalle S.A ESP

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El perito CARLOS ARTURO MUÑOZ QUINTERO allega la experticia encomendada en el auto n.º 453 del 24 de junio de 2022<sup>1</sup>. Al verificar la misma, en aras a determinar si cumple con los requisitos estipulados en el artículo 226 del C.G.P. así como con lo solicitado en la providencia citada, halla el despacho que no es posible correr traslado de la misma a los extremos procesales, pues no se presentó acorde a lo ordenado en la providencia del 24 de junio de 2022.

En efecto, dentro del avalúo, el perito no discrimina **(i)** el porcentaje del derecho de dominio que sobre los bienes objetos del proceso, tienen los condueños GLORIA ABADÍA DE CAMPO, FERNANDO CAMPO ABADÍA, VICTORIA EUGENIA CAMPO ABADÍA y MARIO GERMAN CAMPO ABADÍA, ni tampoco; **(ii)** el valor que con mediana inteligencia los demandantes GLORIA ABADÍA DE CAMPO, FERNANDO CAMPO ABADÍA, VICTORIA EUGENIA CAMPO ABADÍA y MARIO GERMAN CAMPO ABADÍA, en proporción a la cuota de derecho de dominio que poseen sobre los bienes, han dejado de percibir con la aparente servidumbre de acueducto, desde el momento en que adquirieron el dominio de los mismos. Se observa que la indemnización, el auxiliar de la justicia la tazó de manera general.

Dicho esto, se requerirá al señor CARLOS ARTURO MUÑOZ QUINTERO para que complemente el avalúo, de acuerdo a lo ordenado en el auto n.º 453 del 24 de junio de 2022.

En consecuencia, se,

#### **RESUELVE:**

**REQUERIR** al perito CARLOS ARTURO MUÑOZ QUINTERO para que en el término de **OCHO (8) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, complemente el avalúo presentado, en el sentido de **DISCRIMINAR: (i)** el porcentaje del derecho de dominio que sobre los bienes objetos del proceso, tienen los condueños GLORIA ABADÍA DE CAMPO, FERNANDO CAMPO ABADÍA, VICTORIA EUGENIA CAMPO ABADÍA y MARIO GERMAN CAMPO ABADÍA; y **(ii)** el valor que con mediana inteligencia los demandantes GLORIA ABADÍA DE CAMPO, FERNANDO CAMPO ABADÍA, VICTORIA EUGENIA CAMPO ABADÍA y MARIO GERMAN CAMPO ABADÍA, en proporción a la cuota de derecho de dominio que poseen sobre los bienes, han dejado de percibir con la aparente servidumbre de acueducto, desde el momento en que adquirieron el dominio de

<sup>1</sup> FOLIO 908 - 909. A. 453. RELEVA PERITO.

**los mismos**, de acuerdo a lo ordenado en el auto n.º 453 del 24 de junio de 2022.  
**Líbrese la comunicación respectiva con copia del auto que ordenó la experticia y del presente proveído.**

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA**  
Juez

ccc

	<b>RAMA JUDICIAL</b> <b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
<b>NOTIFICACIÓN</b>	
Estado n.º <u>078</u>	
El anterior auto se notifica hoy <u>24-08-2022</u> a las 8:00 A.M.	
 <b>CARLOS ALBERTO CARVAJAL CANO</b> Secretario	